

	Plazas
Técnico de la AISS (a extinguir).....	11
Administrativo de la AISS (a extinguir)	9
Auxiliar de la AISS (a extinguir).....	4
Subalterno de la AISS (a extinguir).....	14

Personal funcionario no escalafonado de la Administración Civil del Estado destinado en el Organismo:

Facultativo (Médico) (proporcionalidad 10).....	1
Maquinista (proporcionalidad 03).....	1

Personal de otros Organismos autónomos destinados en el Organismo:

Escala de Titulados Superiores del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.....	1
---	---

ANEXO V

Plantillas de personal correspondientes al Organismo autónomo
Junta Económica General de Escuelas Sociales

	Plazas
Funcionarios de carrera del Organismo integrados en las Escalas de carácter interdepartamental creadas en la disposición adicional novena, dos, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto:	
Escala Administrativa de Organismos autónomos.....	20
Escala Auxiliar de Organismos autónomos.....	32
Escala Subalterna de Organismos autónomos.....	26

Contratados de colaboración temporal en régimen de Derecho Administrativo:

Profesores titulares.....	136
Profesores auxiliares y de acceso.....	89

Contratados en régimen laboral (de carácter fijo):

Profesores titulares.....	116
Profesores agregados y de acceso.....	58
Oficial 1. ^a	1
Oficial 2. ^a	1

Personal contratado en régimen laboral (de carácter temporal) (1):

Oficiales de 2. ^a	2
Auxiliares.....	6
Subalternos.....	2

(1) Estos contratados laborales lo han sido como máximo por un año, caducando sus contratos antes del 31 de diciembre de 1985, sustituyendo a algunos de las vacantes de funcionarios.

ANEXO VI

Plantillas de personal correspondientes al Organismo autónomo
Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación

	Plazas
Personal contratado en régimen laboral:	
Oficial 2. ^a	2
Oficial 3. ^a	1
Limpiadoras.....	13

Funcionarios de la Administración Civil del Estado destinados en el Organismo:

Escala de Secretarios Técnicos de la AISS (a extinguir).....	2
Escala de Estadísticos de la AISS (a extinguir).....	2
Escala de Letrados de la AISS (a extinguir).....	133
Escala de Técnicos de Contabilidad de la AISS (a extinguir).....	3
Escala de Facultativos Superiores de la AISS (a extinguir).....	1
Escala de Técnicos de Administración de la AISS (a extinguir).....	38
Escala de Técnicos de la AISS (a extinguir).....	10
Escala Administrativa de la AISS (a extinguir).....	128
Escala Auxiliar de la AISS (a extinguir).....	86
Escala de Telefonistas de la AISS (a extinguir).....	3
Escala de Subalternos de la AISS (a extinguir).....	55

Funcionarios de otros Organismos autónomos destinados en el Organismo:

Escala Técnica Superior del INEM.....	1
---------------------------------------	---

7655

CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de marzo de 1985 por la que se aprueba la norma de calidad para melocotones con destino al mercado interior.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 8663, en el sumario, donde dice: «Orden de 29 de marzo de 1984 ...», debe decir: «Orden de 29 de marzo de 1985 ...».

En el punto 3.º, donde dice: «Autónomas y las Corporaciones Locales», debe decir: «Autónomas y a las Corporaciones Locales». En el punto 4.º, donde dice: «puedan dictar en el ámbito ...», debe decir: «pueda dictar en el ámbito ...».

Página 8663, segunda columna, en el apartado 4.2, párrafo 4, donde dice: «alargada no debe sobrepasar en ...», debe decir: «alargada no deben sobrepasar en ...».

Página 8664, primera columna, en el punto 6.º, donde dice: «no conformes con las exigencias de la categoría», debe decir: «no conformes con las exigencias de la categoría».

En el punto 6.1, categoría III, donde dice: «... o que presente magulladuras», debe decir: «... o que presenten magulladuras».

Página 8664, segunda columna, en el apartado 8.2, párrafo 2.º, donde dice: «se en ninguna caso el ...», debe decir: «se en ningún caso el ...».

Página 8665, primera columna, en el punto 8.3, párrafo 2.º, donde dice: «... representativa del lote y existirá una separación neta ...», debe decir: «... representativa del lote y existirá una separación ...».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7656

ORDEN de 18 de abril de 1985 para el desarrollo del Acuerdo del Consejo de Ministros para el control y seguimiento del nivel de empleo público.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

El Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 6 de marzo de 1985 establece la necesidad de reforma del procedimiento, hasta hoy seguido, respecto al control y seguimiento del personal al servicio del Estado y autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para regular un nuevo procedimiento.

Para un mejor conocimiento en este tema y ante la necesidad de poseer una información completa de la evolución del nivel de empleo público, se ha establecido un nuevo sistema de recogida de datos y se han diseñado las fichas incluidas en la presente disposición, para que en los plazos que se determinen, sean cumplidos con los datos que aparecen en las nóminas y remitidas al centro correspondiente.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*

Lo contenido en la presente Orden es de aplicación a los siguientes Organos y Entidades:

- Departamentos ministeriales.
- Instituciones del Estado incluidas en la Ley de Presupuestos.
- Organismos autónomos de carácter administrativo, comercial, industrial, financiero o análogos.
- Sociedades estatales a que hace referencia el artículo 6 de la Ley General Presupuestaria.
- Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

Art. 2.º *Procedimiento de remisión de datos por parte de los Organos y Entidades pertenecientes a la Administración del Estado*

Primero.—Los habilitados de los Organos y Entidades incluidos en el artículo anterior, a excepción de los mencionados en la letra d), deberán cumplimentar mensualmente la ficha o fichas que se incluyen en el anexo I de esta Orden, por cada una de las clases de nóminas que se presenten al acto de fiscalización.

Segundo.—Los Interventores competentes en cada caso, para la fiscalización de las nóminas, observarán en este momento, la debida cumplimentación de la ficha o fichas mencionadas en el apartado anterior, suspendiendo temporalmente, en caso contrario, dicha fiscalización.